



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 573 -2010-MDSM-A

San Marcos, 13 de diciembre de 2010

VISTO: El Informe N° 009-2010-MDSM-CEPAD de la fecha 25.05.2010 de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios; y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27860 concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 dispone que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, por Resolución de Alcaldía N° 187-2010-MDSM-A del 13 de abril del 2010, se dispone la Conformación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios –CEPAD– de la Municipalidad Distrital de San Marcos, la misma que actúa de conformidad a las atribuciones que la normatividad vigente le faculta.

Que, conforme lo establece el Art. 25 del D. Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, los servidores son responsables penal, civil y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas, en el ejercicio del servicio público sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario, por las faltas que cometan.

Que, el Art. 164° del D.S. N° 005-90-PCM establece: “El proceso administrativo disciplinario a que se refiere el artículo anterior¹ será escrito y sumario y estará a cargo de una Comisión y cuyos integrantes son designados por resolución del titular de la entidad.”

Que, el Art. 165° del mismo cuerpo normativo en su segundo párrafo establece: (...) Para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (03) miembros acordes con la jerarquía del procesado. Esta Comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Que, mediante Ley N° 27815 se aprueba la Ley del Código de Ética de la Función Pública. Norma legal que prescribe en sus artículos 6°, 7° y 8° los principios, deberes y prohibiciones éticos que rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública.

Que, el Artículo 16° del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM (Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública), prescribe: El empleado público que incurra en

Artículo 163°.- El servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables. El incumplimiento del plazo señalado configura falta de carácter disciplinario contenida en los incisos a) y d) del artículo 28° de la ley.





Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

infracciones establecidas en la ley y el presente reglamento será sometido al procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias.

Art. 17° del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, prescribe respecto al plazo de prescripción por infracciones de carácter ético: “el plazo de prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario es de tres (3) años contados desde la fecha en que la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos toma conocimiento de la comisión de la infracción, salvo que se trate de infracciones continuadas, en cuyo caso el plazo de prescripción se contabilizara a partir de la fecha en que se cometió la última infracción, sin perjuicio del proceso penal o civil a que hubiere lugar.”

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 183 –2008-MDSM-A, modificada por Resolución de Alcaldía N° 279- 2008-MDSM-A, fueron designados como miembros de la Comisión especial de Procesos Administrativos Disciplinarios los ex Funcionarios: Lic. Ramiro Huanambal Pérez, Ing. Víctor Castillo Romero y el Abog. Jaime Eduardo Huamaní Cueva.

Que, de acuerdo a los actuados en la Carta N° 666-2007-MDSM-GADUR/DEO/JEC, de fecha 28 de Noviembre de 2007, el Jefe de obras Ing. Jorge Espinoza Castromonte, le manifiesta al Gerente de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano y Rural Ing. Javier Cornejo Almesta, que debido a que la obra mejoramiento “Mejoramiento de la Infraestructura Educativa N° 86896 en la localidad de San Pedro de Pichiu” se encuentra paralizada por la renuncia del residente desde el 12 de Noviembre de 2007 propone la contratación del Ing. Aníbal Segura Gamboa, indicándole que se está designando al referido profesional para que se responsabilice de dicha obra, por lo que solicitaba su opinión y autorización. En respuesta a dicha petición la máxima autoridad de GADUR, indica mediante proveído que se acepte tal propuesta, tal como consta en la parte inferior de la citada carta.

Que, dichos actos fueron materia de pronunciamiento mediante Informe N° 256-2008-MDSM/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Procuraduría Pública Municipal, donde se da cuenta la irregularidad en la que habrían incurrido los funcionarios citados en la presente denuncia por haber usurpado funciones que no le corresponden al haber decidido y en la práctica haber efectuado la contratación directa e inmediata del Ing. Aníbal Segura Gamboa, transgrediendo lo prescrito en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del estado porque se llevo a cabo dicha contratación sin el proceso selectivo correspondiente, toda vez que la paralización de la obra no era causal para que se proceda a la exoneración, según lo establecido por el Art. 19 del D.S. N° 083-2004-PCM y el Art. 139° y siguientes del D.S. 084-2004-PCM.

Que, mediante informe N° 019-2009-CEPAD/MDSM, los integrantes de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios informan al extinto alcalde Félix Solórzano Leyva, sobre la calificación y procedencia de la apertura de proceso administrativo disciplinario contra los ex funcionarios: Ing. Javier Cornejo Almesta (Gerente de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano y Rural) y contra el Ing. Jorge Espinoza Castromonte (Jefe de obras) porque se habrían arrogado facultades que no le corresponden y decidieron contratar en forma directa e inmediata al Ing. Aníbal Segura Gamboa para que cumpla funciones de Residente en la obra: “Mejoramiento de la Infraestructura Educativa N° 86896 en la localidad de San Pedro de Pichiu”.





Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 071-2009/MDSM, de fecha 12 de Enero de 2009, el extinto alcalde don Félix Solórzano Leyva, resolvió aperturar proceso administrativo disciplinario contra los ex funcionarios: Javier Cornejo Almestar (Ex gerente de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano y Rural) y Jorge Dali Espinoza Castromonte (Jefe de Supervisión y Ejecución de Obras).

Que, desde aquella fecha hasta la actualidad y habiéndose vencido en exceso el plazo para pronunciarse mediante informe y proponer la sanción o absolución de los cargos que inicialmente se imputaban a los procesados Javier Cornejo Almesta, los miembros de la CEPAD designados por Resolución de Alcaldía N° 183-2008-MDSM-A, no presentaron su informe final truncando el normal procedimiento disciplinario y adecuando sus conductas en faltas de carácter administrativo disciplinario que se detallan en el siguiente párrafo.

Que, respecto a las conductas desplegadas por los ex funcionarios Javier Cornejo Almesta (Ex Gerente de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano y Rural) y Jorge Dali Espinoza Castromonte (Jefe de Supervisión y Ejecución de Obras) su procesamiento administrativo disciplinario por el Dec. Leg. 276 y su reglamento D.S. N° 005-90-PCM, habría prescrito en merito a los actuados que obran en autos y de acuerdo a lo señalado en el Art. 173° del D.S. N° 005-90-PCM. No obstante serian pasibles de proceso disciplinario y su probable sanción de acuerdo a lo estipulado en la Ley del Código de Ética de la Función Pública (Ley N° 27815) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM. Específicamente de acuerdo a lo estipulado en el Art. 17° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que precisa como plazo de prescripción los 3 años contados desde que toma conocimiento la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Que, respecto a las conductas de los ex funcionarios: Lic. Ramiro Huanambal Pérez (Ex Gerente de Administración y Finanzas), Ing. Víctor Castillo Romero (Ex Gerente de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano y Rural) y el Abg. Jaime Eduardo Huamaní Cueva (Ex Gerente de Asesoría Jurídica) por haber infringido los Inc. a) y b) del Art. 21 de la Ley. Consecuentemente habrían vulnerado los Incs. a) y d) del Art. 28 del Dec. Leg. 276.

Que, es atribución del Alcalde, dictar resoluciones de alcaldía de conformidad a las leyes y ordenanzas, para resolver los asuntos administrativos a su cargo, conforme lo establecen los Art. 20 y 39 de la Ley orgánica de Municipalidades, N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los ex funcionarios: **ING. JAVIER CORNEJO ALMESTA** (Ex Gerente de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano y Rural de esta corporación edil) y contra el **ING. JORGE ESPINOZA CASTROMONTE** (Ex jefe Supervisión y Ejecución de Obras de esta entidad edil) por haber infringido los Inc. 1,2, 3 y 4 del Art. 6° (principios de la función pública), Inc. 4 y 5 del Art. 7° (deberes de la función publica) y el Inc. 2 del Art. 8° (prohibiciones éticas de la función publica) de la ley de Código de Ética de la Función Pública. Disponiendo su procesamiento en merito del Art. 16 y 17 del reglamento de la ley del código de ética de la Función Pública.





Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

ARTICULO SEGUNDO.- APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los ex funcionarios: **LIC. RAMIRO HUANAMBAL PÉREZ** (Ex Gerente de Administración y Finanzas), **ING. VÍCTOR CASTILLO ROMERO** (Ex Gerente de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano Y rural) y el Abog. **JAIME EDUARDO HUAMANÍ CUEVA** (Ex Gerente de Asesoría Jurídica) por haber infringido los Inc. a) y b) del Art. 21 de la Ley. Consecuentemente habrían vulnerado los Incs. a) y d) del Art. 28 del Dec. Leg. 276.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la notificación con las formalidades de ley de la presente Resolución a los Ex Funcionarios comprendidos en el proceso que se instaura, poniendo a su disposición los actuados y otorgándoles un plazo de cinco (05) días hábiles, para formular su descargo y presentar las pruebas que crea conveniente según ley, dirigido a la CEPAD-Municipalidad Distrital de San Marcos, Provincia de Huari, Región Ancash, sito en Jr. Progreso N° 332.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General que remita los actuados a la CEPAD para que prosiga dentro del plazo, con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Carrera Administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH
Antonio Aponte Caballero
ALCALDE

